

ESTATUTOS SOCIALES DE
“COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE
VIVIENDAS EN ALQUILER, S.A.”
(“CEVASA”)

Nota: Este texto recoge todas las modificaciones estatutarias acordadas por las Juntas Generales de la Sociedad hasta la pasada de 16 de junio de 2021. La última modificación de los Estatutos Sociales se ha inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona en fecha 18 de noviembre de 2021.

TÍTULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración

ARTÍCULO PRIMERO.-

La Sociedad girará bajo la denominación de "COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE VIVIENDAS EN ALQUILER, S.A."

Se registrá por lo establecido en los presentes Estatutos y por la legislación que le sea aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

La sociedad tiene por objeto:

- a) La administración, dirección y control de las sociedades participadas, así como la prestación de servicios a las mismas de asesoramiento y apoyo, asistencia técnica e informática, de ingeniería, promoción y publicidad, trabajos y estudios de "consulting", asesoramiento jurídico-mercantil, fiscal, contable, económico, administrativo, laboral y financiero, administración de sus bienes muebles e inmuebles, y gestión económico-administrativa de los mismos, todo ello por cuenta propia y a través de profesionales en plantilla, contratados o asociados.
- b) La adquisición, tenencia, disfrute, administración, cesión y enajenación de inmuebles, valores mobiliarios, derechos, títulos, pertenencias de propiedad industrial e intelectual y otros semejantes, con exclusión de las actividades propias de las instituciones financieras, de las actividades propias de las sociedades y agencia de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, así como de las actividades propias de las instituciones de inversión colectiva.
- c) La promoción o fomento de empresas mediante la participación temporal o permanente en su capital, así como la suscripción de acciones o participaciones de sociedades de carácter empresarial, todo ello por cuenta propia.
- d) La construcción y promoción de Viviendas de Protección Pública para su explotación en régimen de arrendamiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de dicha clase de viviendas.

La Sociedad podrá extender el ámbito de sus actividades inmobiliarias a cualquier

clase de bienes inmuebles, incluidas edificaciones de promoción privada, campings e instalaciones deportivas y de recreo; adquirir y enajenar inmuebles por sistema normal de pago o por sistema de arrendamiento financiero.

- e) Ejercer ampliamente cualquier tipo de actividades turísticas, incluida la explotación de establecimientos hoteleros.
- f) El desarrollo de toda clase de operaciones de crédito e inversión, salvo las que expresamente queden reservadas por la Ley a sociedades especiales y, en particular, a las entidades de inversión, depósito y financiación sometidas a la vigilancia y regulación por organismos administrativos, tales como el Banco de España o de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

El objeto social podrá ser desarrollado también por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo al de esta Sociedad, o mediante la participación en Uniones y Agrupaciones Temporales de Empresas.

ARTÍCULO TERCERO.-

La duración de la Sociedad será indefinida y comenzó sus operaciones en el día de su constitución.

ARTÍCULO CUARTO.-

La Sociedad es de nacionalidad española, de naturaleza anónima y estará domiciliada en Barcelona, Avenida Meridiana, número 350, 6º.

El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del término municipal, establecer sucursales, delegaciones, agencias y representaciones, cumpliendo siempre las formalidades que sean exigibles.

La sede electrónica de la Sociedad será su página web corporativa, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable. La supresión, traslado y modificación de la página web de la Sociedad podrán ser acordadas por el Consejo de Administración, sin perjuicio de la

gestión y actualización de su contenido. El acuerdo de modificación, de traslado o de supresión de la página web se hará constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

TÍTULO II

Capital Social

ARTÍCULO QUINTO.-

El capital social es de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA EUROS (6.976.140.-€), dividido en VEINTITRES MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS (23.253.800) acciones iguales, de un valor nominal de TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (0,30.-€) cada una, todas ellas con igual derecho a voto y de participación en la cuota liquidativa, todas en circulación y totalmente desembolsadas.

Todas las acciones están representadas por anotaciones en cuenta, son de una única serie y, por tanto, participan en la distribución de beneficios y tienen derecho a la suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones y obligaciones convertibles, todo ello en la forma prevista en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.-

Las acciones están representadas por anotaciones en cuenta y por tanto en su transmisión habrá de estarse a lo dispuesto por la legislación vigente aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-

El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de accionistas, cumpliendo lo ordenado en la legislación vigente en el momento de ser acordada la modificación.

ARTÍCULO OCTAVO.-

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y los derechos de participación en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, y de obligaciones que puedan emitirse con derecho de conversión en acciones, el derecho de voto en las Juntas Generales y el derecho de información en las condiciones legalmente establecidas.

ARTÍCULO NOVENO.-

La Sociedad, para cada acción, no reconocerá más que a una sola persona para ejercer los derechos de socio.

Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de co-titularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.-

La titularidad de una acción, somete a su titular, en relación a la misma, a los acuerdos de la Junta General, en los términos previstos por la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO-PRIMERO.-

Desaparece.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.-

Las acciones serán libremente transmisibles, de acuerdo con las formalidades y limitaciones establecidas por la legislación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO-TERCERO.-

La constitución y transmisión de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre las acciones se acreditará ante la Entidad adherida al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (o Entidad que legalmente la sustituya en el futuro), que lleve su registro contable, de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO III

Organización, régimen y administración de la Sociedad

ARTÍCULO DÉCIMO-CUARTO.-

La Sociedad estará regida por la Junta General de accionistas y gobernada y administrada por el Consejo de Administración y por los Consejeros en quienes legalmente delegue dicho organismo sus facultades.

A) De las Juntas Generales

ARTÍCULO DÉCIMO-QUINTO.-

La Junta General de accionistas constituida legalmente, es el órgano supremo de soberanía de la Sociedad y a sus acuerdos quedan sometidos todos los accionistas, incluso los disidentes o ausentes, sin perjuicio de las acciones impugnatorias y de todo orden, que legalmente les corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO-SEXTO.-

Es competencia de la Junta General:

- (a) Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado de dicho ejercicio.
- (b) Nombrar y destituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de Administración.
- (c) El nombramiento y cese de los auditores de cuentas.
- (d) Trasladar el domicilio social a localidad distinta de aquella en que estuviere establecido.
- (e) Emitir y cancelar obligaciones, bonos y títulos similares.
- (f) Aumentar o disminuir el capital social. Acordar la modificación de la Sociedad o sus Estatutos. Disolver, fusionar, escindir o transformar la Sociedad.
- (g) Las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes:
 - i. La transformación de la Sociedad en una sociedad holding, mediante la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;
 - ii. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial de las actividades y de los activos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

- (h) La aprobación y modificación del Reglamento de Junta General.
- (i) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.
- (j) Cualquier asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta General, que se someta a su consideración, siempre que figure en el orden del día de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO-SÉPTIMO.-

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá una vez al año en el lugar, día y hora que señale el Consejo de Administración, dentro del primer semestre del año natural. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de dicho plazo.

La Junta General, ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga.

El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible al menos hasta la fecha de celebración de la Junta. El anuncio de convocatoria además de las menciones legalmente exigibles con carácter general (denominación social, lugar, fecha y hora de celebración, nombre y cargo de la persona (o personas) que realice la convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse), expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.

La Junta General extraordinaria, se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración y en su nombre por el Presidente del mismo o quien le sustituya en su cargo, ya sea a iniciativa propia, ya sea por requerimiento notarial a petición de accionistas que representen por lo menos el tres por ciento (3%) del capital social de la Sociedad, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

La Junta General extraordinaria podrá convocarse con solo quince (15) días de antelación siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La reducción del plazo de convocatoria requerirá una autorización expresa de la Junta General ordinaria con el voto favorable de al menos dos tercios del capital suscrito con derecho a voto. La vigencia del acuerdo no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General ordinaria.

A partir del momento de la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas, aquellos accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria incluyendo puntos adicionales en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse como mínimo con quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General ordinaria en primera convocatoria y en los mismos medios en los que se hubiera hecho pública la convocatoria inicial.

Asimismo, los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social podrán, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo, y de la documentación que en su caso se adjunte, en su página web, desde el momento en que se reciban y de forma ininterrumpida.

A partir de la convocatoria de la Junta General ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas así como cualesquiera otros documentos o informaciones que sean exigibles legalmente. Junto con la información referida se pondrá a disposición de los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.

Para toda clase de Juntas Generales de Accionistas, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, en la página web de la Sociedad, además de publicarse el citado anuncio, se publicarán ininterrumpidamente todos los documentos que legal o estatutariamente deban ponerse a disposición de los accionistas y, entre estos, el texto de todas las propuestas de acuerdos.

Además, en la página web corporativa de la Sociedad se hará referencia a los siguientes aspectos: (i) el derecho a solicitar la entrega o envío gratuito de la citada información; (ii) la información sobre las normas de acceso a la Junta General; (iii) los formularios que deberán utilizarse para la delegación y el ejercicio del derecho de voto, o en su caso, la indicación del procedimiento para el ejercicio del voto a distancia y delegación; (iv) la indicación del procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente para acreditar la condición de accionista; y (v) el derecho de asistencia.

ARTÍCULO DÉCIMO-OCTAVO.-

Las Juntas Generales ordinaria y extraordinaria, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de las Juntas, cualquiera que sea el número de accionistas concurrentes a las mismas. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para que las Juntas puedan acordar la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que posean al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen en segunda

convocatoria menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

La Junta General se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

ARTÍCULO DÉCIMO-NOVENO.-

Tendrán derecho a asistir a la Junta General todos los accionistas cuyas acciones estén inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de inmovilización, expedida por las entidades depositarias de las acciones, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

El Consejo de Administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática a la Junta General y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, con sujeción a lo establecido en la Ley y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.-

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona.

La representación se otorgará con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

La representación podrá conferirse, o el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse, por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que confiere la representación o ejerce su derecho de

voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para conferir representación, o ejercitar el voto en el anuncio de convocatoria de la Junta General y, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO-PRIMERO.-

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de accionistas y hasta el quinto día anterior, al previsto para su celebración, los accionistas podrán, por escrito, solicitar de los administradores los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de accionistas; y (iii) el informe del auditor. La Sociedad deberá cumplir con los deberes de información anteriormente mencionados por cualquier medio técnico, informático o telemático, todo ello sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar la información en forma impresa. A este respecto, la Sociedad dispondrá de una página web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; y (iii) acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO-SEGUNDO.-

La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y, en defecto de este, por el Vicepresidente o, en su defecto, por el consejero que en cada caso elijan los accionistas asistentes a la reunión. El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicesecretario, si lo hubiere y, en otro caso, por la persona que designen los accionistas asistentes a la reunión.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las Juntas Generales a los directivos, empleados y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y que el Presidente juzgue convenientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO-TERCERO.-

El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas.

El Acta será aprobada por la Junta, a continuación de su celebración, y en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días por el Presidente y dos Interventores, uno por la mayoría y otro por la minoría. El acta de la Junta General incluirá la lista de asistentes a que se refiere el artículo 192 LSC y contendrá un resumen de las deliberaciones, expresión literal de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General.

El texto íntegro de los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General, indicando para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General, como mínimo: (i) el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos; (ii) la proporción de capital social representado por dichos votos; (iii) el número total de votos válidos; (iv) el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo; y, en

su caso, (v) el número de abstenciones.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO-CUARTO.-

Compete al Consejo de Administración, la representación y la máxima dirección y administración de la Sociedad en juicio o fuera de él, de todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos, así como de todas aquellas actuaciones exigidas por la Ley y estos Estatutos y sin perjuicio de los actos reservados expresamente por los mismos a la Junta General.

El Consejo de Administración estará integrado por un número de Consejeros que será el que determine la Junta General, que no será inferior a cinco (5) ni superior a ocho (8), nombrados con arreglo a la Ley, por la Junta General de accionistas.

El Consejo elegirá de su seno un Presidente.

El Consejo de Administración si así lo acuerda, podrá nombrar a un Vicepresidente, cuya función consistirá en sustituir al Presidente en caso de vacante, enfermedad o ausencia y cumplir con las funciones que le correspondan de conformidad con la Ley, los presentes Estatutos Sociales y los Reglamentos de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración. En su defecto, el Consejo de Administración designará, entre aquellos de sus miembros que asistan a la respectiva sesión, la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Presidente.

En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración con la abstención de los consejeros ejecutivos deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración

Asimismo, el Consejo de Administración designará un Secretario del mismo, el cual podrá ser Consejero o no reunir esta condición: si no lo es, tendrá voz pero no voto. En todo caso firmará los acuerdos del Consejo de Administración y de las Juntas Generales, realizando cualesquiera otras funciones lógicas de su cargo. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.

Para ser vocal del Consejo de Administración no se requerirá la condición de accionista de la Sociedad.

Los Consejeros deberán asistir a las reuniones de las Juntas Generales.

Los Consejeros se clasificarán en:

A) Consejeros ejecutivos

Son Consejeros ejecutivos aquellos que desempeñan funciones de dirección en la Sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantenga con ella.

B) Consejeros externos dominicales

Se considerarán consejeros externos dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubiesen sido designados en su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente designados.

C) Consejeros externos independientes

Se considerarán consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.

D) Otros consejeros externos

Se considerarán como otros Consejeros Externos los que, no siendo ejecutivos no reúnan las características para poder ser considerados dominicales o independientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO-QUINTO.-

Los vocales o miembros del Consejo de Administración durarán en sus cargos el plazo que se fije a su nombramiento y que será de cuatro (4) años, siendo para todos ellos. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces.

El nombramiento de los Administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO-SEXTO.-

El gobierno y administración de la sociedad es competencia del Consejo de Administración, que se regirá por lo dispuesto en la ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento

del Consejo de Administración. A través de su Reglamento, el propio Consejo desarrollará dentro de los límites legales y estatutarios, su régimen estructural y de funcionamiento, funciones, normas de actuación y composición propias y de sus Comisiones y Comités, relaciones con los accionistas, Junta General, Auditores, así como el Estatuto del Consejero y de los cargos sociales.

El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley, estos Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas a esta última.

El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad y su grupo de sociedades.

En particular, y sin limitar el carácter general de lo anterior, corresponden al Consejo de Administración, las siguientes funciones generales:

- a) Establecer la estrategia corporativa y las directrices de la gestión.
- b) Supervisar la actuación de la Alta Dirección, exigir cuentas de sus decisiones y hacer una evaluación de su gestión.
- c) Velar por la transparencia de las relaciones de la sociedad con terceros.

En todo caso, el Consejo de Administración ejercerá directamente aquellas facultades indelegables conforme a la ley, estos Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO-SÉPTIMO.-

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de las facultades que le correspondan en uno o varios Consejeros Delegados, siempre que el acuerdo de delegación se obtenga con el voto favorable de al menos dos tercios de sus componentes. Serán indelegables aquellas facultades cuya competencia tenga el Consejo de Administración reservadas por ministerio de la Ley o de los Estatutos Sociales.

La delegación permanente de facultades no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La retribución del Consejero Delegado y de los demás consejeros ejecutivos se hará constar en un contrato celebrado entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado

previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El contrato detallará todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de sus funciones ejecutivas y deberá ser conforme con la política de retribuciones de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO-OCTAVO.-

Convocatoria

El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros o cualquiera de las Comisiones. El Consejo podrá ser convocado también por aquellos consejeros que constituyan al menos un tercio de sus miembros, indicando el orden del día para la celebración del Consejo en la localidad del domicilio social si, previa petición al Presidente y no mediando causa justificada, este no hubiera convocado el Consejo en el plazo de un (1) mes.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, e-mail, fax, o telegrama, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente.

Se procurará que la convocatoria se realice con una antelación no inferior a cinco (5) días. Junto con la convocatoria de cada reunión se incluirá siempre el orden del día de la sesión y la documentación pertinente para que los miembros del Consejo puedan formar su opinión y, en su caso, emitir su voto en relación con los asuntos sometidos a su consideración.

Cuando a solicitud de los Consejeros se incluyeran puntos en el orden del día, los Consejeros que hubieren requerido dicha inclusión deberán, bien remitir junto con la solicitud la documentación pertinente, bien identificar la misma, con el fin de que sea remitida a los demás miembros del Consejo de Administración.

En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la antelación mínima de la convocatoria será de cuarenta y ocho (48) horas, debiendo en este caso, el orden del día de la reunión limitarse a los puntos que hubieran motivado la urgencia.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a la reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo

indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

Constitución

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los Consejeros, que sean personas físicas, sólo podrán delegar su representación en otro Consejero. Si se trata de personas jurídicas, éstas serán representadas por la persona física que designen al efecto. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si todos los consejeros, presentes o representados, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el orden del día. Asimismo, si ningún consejero se opone a ello, las votaciones podrán realizarse por escrito y sin sesión.

Adopción de acuerdos

Los acuerdos, se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo los supuestos para los que se establece un quórum especial en estos Estatutos.

El nombramiento de Consejeros Delegados, requerirá para su validez, el voto de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En cualquier caso, cuando se produzca empate en las votaciones realizadas en el seno del Consejo, se atribuye al Presidente el voto de calidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO-NOVENO.-

El Consejo de Administración tendrá las siguientes comisiones:

- Comisión de Auditoría
- Comisión de Estrategia e Inversiones
- Comisión de Nombramientos y Retribuciones_
- Comisión de Sostenibilidad

Además, el Consejo de Administración podrá constituir cualesquiera otras comisiones consultivas con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine. Las comisiones se regirán por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración y, cuando dispongan de ellos, por sus reglamentos específicos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

29.1.- COMISIÓN DE AUDITORÍA

La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros nombrados por el Consejo de Administración, quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones.

Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos y, dos (2) de ellos, al menos, serán independientes. En todo caso, conforme al artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, la mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes. Los miembros de la Comisión de Auditoría, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. De entre los consejeros independientes miembros de la Comisión de Auditoría, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la Comisión, quien habrá de ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido transcurrido un (1) año desde su cese.

La Comisión de Auditoría contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, establecerá los procedimientos que le permita cumplir con su cometido y dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función.

La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley.

29.2.- COMISIÓN DE "ESTRATEGIA E INVERSIONES"

El Consejo de Administración contará con una Comisión de "Estrategia e Inversiones". El Consejo determinará el número de componentes de la misma, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5). El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Estrategia e Inversiones.

La Comisión de Estrategia e Inversiones se reunirá periódicamente en función de las necesidades de la Sociedad. Podrá asistir a las sesiones de la Comisión y prestar su colaboración cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.

La Comisión de Estrategia e Inversiones contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, establecerá los procedimientos que le permita cumplir con su cometido y dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función.

La Comisión de Estrategia e Inversiones tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento.

29.3.- COMISIÓN DE "NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES"

El Consejo de Administración contará con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Consejo determinará el número de componentes de la misma, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5), que serán designados por el Consejo de Administración. Estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos y dos de sus miembros, al menos, y entre ellos el Presidente, deberán ser consejeros independientes. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, establecerá los procedimientos que le permita cumplir con su cometido y dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley.

29.4.- COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD

El Consejo de Administración contará con una Comisión de Sostenibilidad. El Consejo determinará el número de componentes del mismo, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5). El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Sostenibilidad.

La Comisión de Sostenibilidad se reunirá periódicamente en función de las necesidades de la Sociedad. Podrá asistir a las sesiones de la Comisión y prestar su colaboración cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.

La Comisión de Sostenibilidad contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, establecerá los procedimientos que le permita cumplir con su cometido y dispondrá de las competencias

y medios necesarios para el ejercicio de su función.

La Comisión de Sostenibilidad tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-

1. El cargo de consejero es retribuido. La remuneración de los consejeros en su condición de tales podrá consistir en los conceptos de asignaciones fijas, dietas por asistencia a cada sesión del Consejo y de sus Comisiones o Comités, seguros de vida, premios de permanencia, pensiones y otros mecanismos complementarios. Le incumbirá al Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, distribuir el importe resultante entre los consejeros. Si por cualquier motivo, alguno de los vocales del Consejo no hubiera cubierto su período de actuación como Administrador en el curso de todo el ejercicio económico, se prorrateará, en razón del tiempo que hubiere actuado, la porción retributiva que se establezca, para todo el ejercicio de referencia.

2. Si un miembro del Consejo de Administración es nombrado consejero delegado o se atribuyen funciones ejecutivas en virtud de otro título (el "Consejero Ejecutivo"), percibirá, adicionalmente a lo previsto en el apartado anterior, una retribución consistente en una asignación fija en metálico y una variable en función del grado de cumplimiento de los objetivos cualitativos o cuantitativos acordados, que se concretará en su contrato conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

3. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros será aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se aprueba su modificación.

4. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, en cuanto exclusivamente derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles e independientes de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, que se someterán al régimen legal que les fuera aplicable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO-PRIMERO.-

El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.

TÍTULO IV

Régimen económico

ARTÍCULO TRIGÉSIMO-SEGUNDO.-

Los ejercicios económicos coincidirán con los años naturales.

El Consejo de Administración formulará dentro del plazo legal, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidado.

La documentación expresada, firmada por todos los Administradores, será sometida a los Auditores de cuentas de la Sociedad durante el plazo legal para que presenten su informe.

Si como consecuencia de éste, los Administradores se vieran obligados a alterar las cuentas anuales, los Auditores habrán de ampliar dicho informe sobre los cambios producidos.

En la convocatoria de la Junta General ordinaria, se hará mención del derecho que asiste a los accionistas para obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO-TERCERO.-

Los resultados positivos de la Sociedad se distribuirán del siguiente modo:

A.- Se destinarán las cantidades precisas para la dotación de las reservas legales, o las que en su caso procedieran con carácter adicional, ocupando el lugar que según derecho les corresponda en relación a la distribución del beneficio líquido. Igualmente, para la dotación de fondos de cualquier índole cuya creación se acordare por disposición de la Junta General, se guardará la prelación legal adecuada.

B.- Para el pago del dividendo de las acciones, se destinarán las cantidades que la Junta General acuerde a propuesta del Consejo de Administración. La distribución del dividendo se realizará en proporción al capital desembolsado.

La Junta General resolverá sobre la propuesta del Consejo de Administración para la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado, observando las disposiciones legales que regulen la materia en su momento, y lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

C.- El remanente de los beneficios líquidos, una vez cubiertas las atenciones legales y estatutarias, se podrá destinar a su distribución en forma de dividendo en proporción al capital desembolsado, y o a la constitución de Reservas de Libre disposición, siempre que sea legalmente factible, salvo que por la Junta General se acordare destinarlo a dotación de fondos para realización de inversiones, en interés de todos los socios.

ARTÍCULO TRIGESIMO-CUARTO.-

El ejercicio de los derechos económicos, como cobro de dividendos, primas de asistencia y cualesquiera otros, se ejercitarán a través del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (o Entidad que legalmente la sustituya en el futuro) y las Entidades adheridas en cuyos registros están inscritas las acciones, o con su asistencia, dentro del plazo que la Junta señale.

Todo derecho económico, no reclamado dentro del término de cinco años contados desde que fue exigible, prescribirá en beneficio de la Sociedad.

TÍTULO V

Disolución y liquidación

ARTÍCULO TRIGÉSIMO-QUINTO.-

La Sociedad se disolverá en los casos establecidos por la Ley. La disolución será acordada por la Junta General constituida con arreglo al quórum de asistencia previsto en los presentes Estatutos para la modificación de los mismos.

Si la Junta General no llegase a constituirse, o constituida no llegase a tomar el acuerdo de disolución que la Ley impone, los administradores solicitarán la disolución judicial de la Sociedad en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha prevista para la celebración de la Junta, o desde el día de la celebración en que no se hubiese tomado el acuerdo de disolución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO-SEXTO.-

También se disolverá la Sociedad, en el caso de que la Junta General tome el acuerdo de fusión en una nueva Sociedad, o la absorción de la Sociedad por otra Sociedad Anónima ya existente.

Tomado el acuerdo de disolución de la Sociedad, se abrirá el período de liquidación salvo en el supuesto de fusión o absorción.

En caso de disolución, la Junta General que la acuerde determinará, en la forma legalmente preceptuada, las normas con arreglo a las que deberá verificarse, y nombrará uno o más liquidadores, siempre en número impar, fijando su retribución.

Durante la liquidación, el Presidente y el Secretario Letrado-Asesor, seguirán ejerciendo sus funciones en las Juntas Generales.

Disposición final

ARTÍCULO TRIGÉSIMO-SEPTIMO.-

Todo cuanto no esté previsto en estos Estatutos se suplirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, demás legislación aplicable y en defecto de ésta por los acuerdos de la Junta General de Accionistas.